

Boletín Oficial N° 3344

Municipalidad de la
Ciudad de Corrientes



**Publicación
Oficial**

Corrientes, 08 de Enero de 2020



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Autoridades

Intendente

Eduardo Adolfo Tassano

Viceintendente

Emilio Lanari

**Secretario de Coordinación
De Gobierno**

Hugo Ricardo Calvano

Secretario de Hacienda

Guillermo Augusto Corrales Meza

**Secretario de Desarrollo
Humano**

Cristian Sebastián Guastavino

Secretario de Infraestructura

Nicolás Roberto Diez

**Secretario de Turismo, Cultura
y Deporte**

Gustavo Federico Lorenzo Brisco

**Secretario de Desarrollo
Urbano**

María Alejandra Wichmann

**Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable**

Sr. Humberto Javier Rodríguez

**Secretario de Desarrollo
Económico**

Juan Esteban Maldonado Yonna

**Secretario de Movilidad
Urbana y Seguridad Ciudadana**

Jorge Rubén Sladek Uffelmann

**BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL N° 3344.
CORRIENTES 08 DE ENERO DE 2020.**

RESOLUCION

N° 021: Intima al Sr. VILLALBA JOSE con domicilio particular en calle Murcia N° 527 y al Sr. BARRIOS HECTOR con domicilio particular en Maipú al 500 ambos de esta ciudad, a los propietarios/s, poseedor/res y/o responsable/s, quien/es ocupe/n de cualquier manera y/o cualquier título el inmueble sito en CALLE N° 261 S/N (RESERVA MUNICIPAL SECTOR A, de esta ciudad.

DISPOSICIONES:

N° 365: Aprueba el Acta de Recepción Definitiva de la Obra: “REFACCIÓN INTEGRAL DE OFICINAS SECRETARIA DE AMBIENTE”, ejecutada por la empresa LAG S.R.L.

N° 366: Aprueba el Acta de Recepción Definitiva de la Obra: “INSTALACION SANITARIA- POZOS DE BOMBEO- PLAYA ARAZATY”, ejecutada por la empresa LAG S.R.L.

RESOLUCIONES ABREVIADAS:

N° 001: Dejar sin efecto la Res. 1703-11-2019

N° 002: Autoriza la celebración de contrato con la Señora Thorne Abril.

N° 004: Designa al Señor Valmaggia, Ángel José en la función de Coordinador Ejecutivo de Articulación Territorial.

N° 005: Designa Subsecretaria de Planificación Urbana a la Sra. Lucía María Rugnon Castelluci.

N° 006: Designa Subsecretario de Programas y Proyectos al Sr. Juan Pablo Ibarra.

N° 007: Reconoce el gasto a favor de “COMPARSA ARA BERA”.

N° 008: Reconoce el gasto demandado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a favor del Señor ROMERO CRISTIAN CORNELIO.

N° 009: Reconoce el gasto a favor de la Firma: SANCHEZ, MANUEL ALEJANDRO.

N° 010: Reconoce el gasto, por servicios prestados a favor de la firma EXCEL COPIERS DE WENGER OSCAR EDUARDO.

N° 011: Aprueba el otorgamiento de subsidio a favor de TARAGUI RUGBY CLUB.

N° 012: Reconoce el gasto a favor de López Desimoni, Jorge Javier.

N° 013: Reconoce el gasto a favor de la Firma: LUNA INDIA S.R.L.

N° 014: Reconoce el gasto a favor de la Firma: RODRIGUEZ, RAMON ROSA.

N° 015: Reconoce el gasto a favor de la Firma: LUNA INDIA S.R.L.

N° 016: Reconoce el gasto a favor de la Firma: Ibera, de Tarabini, Gastón.

N° 017: Autoriza con carácter excepcional, el uso de horas compensables al agente Sáenz Pérez Juan Manuel.

N° 018: Declarar la Cesantía del agente Martínez, Sergio Manuel.

N° 019: Autoriza la celebración de contrato de Asesor del Departamento Ejecutivo Municipal, con el Señor Federico Ferreyra.

N° 020: Autoriza la celebración de contrato de Asesor del Departamento Ejecutivo Municipal, con el Señor Sparacino Alejandro Javier.

N° 022: Declara de Interés Municipal a la “Fiesta Nacional del Chamamé y a la Fiesta del Chamamé del “MERCOSUR”.

N° 023: No hace lugar al Adicional por Trabajo Insalubre y/o Peligroso solicitado por el agente Encina, Juan.

N° 024: Autoriza la Comisión de Servicio a la Dirección General de Carnaval, solicitada a favor del agente Medina, Mario Alberto.

N° 025: Declara cese por fallecimiento del agente Ojeda Ramón Ángel.

N° 026: Aceptar la renuncia al cargo, efectuada por la agente Arrieta María Sara, por haberse acogido al Beneficio Jubilatorio.

N° 027: Acepta la renuncia al cargo por la agente Correa, María Azucena por haberse acogido al Beneficio Jubilatorio.

N° 028: Autoriza la Renovación de Reducción de la Jornada Laboral a la agente Reguera, Mercedes Liliana.

N° 029: Autoriza la Renovación de Reducción de la Jornada Laboral a la agente Ávalos, Gloria Nanci.

DISPOSICIONES ABREVIADAS:

SECRETARIA PRIVADA DE INTENDENCIA

N° 047: Aprueba gastos –Rendición /2019 del Fondo Permanente de la Secretaría Privada de Intendencia, habilitado para el ejercicio /2019.

Nº 048: Aprueba gastos –Rendición /2019 del Fondo Permanente de la Secretaría Privada de Intendencia, habilitado para el ejercicio /2019.

Nº 049: Aprueba gastos –Rendición /2019 del Fondo Permanente de la Secretaría Privada de Intendencia, habilitado para el ejercicio /2019.

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GOBIERNO:

Nº 363: Aprueba el trámite de Concurso de Precios y Adjudica la compra a favor de la firma DAVID E. CABRERA.

Nº 364: Aprueba el trámite de Concurso de Precios y Adjudica la compra a favor de la firma Doble Click S.R.L.

Nº 367: Aprueba los gastos según consta ANEXO I: Rendición Nº 11 del Fondo Permanente de la Secretaría de Coordinación de Gobierno para el ejercicio/2019.

SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO:

Nº 606: A prueba y Adjudica la Contratación Directa y Reconoce el gasto a favor del Señor MEZA, ARMANDO DE JESÚS.

Nº 607: Concede, retroactivamente franquicia compensatoria al agente ROMERO RICARDO.

Nº 608: Concede, retroactivamente franquicia compensatoria para los agentes que cumplen funciones de Agentes Sanitarios en las diferentes salas (SAPS), que se detallan en el ANEXO I.

Nº 609: Aprueba y adjudica a favor del Señor Pérez, Miguel Ángel.

Nº 610: Suspende el usufructo de la Feria Administrativa Extraordinaria, por estrictas razones de servicios, a los agentes a los agentes que se detallan en el ANEXO I.

Nº 611: Suspende por razones de reducción de costos operativos, el turno vespertino de la Subsecretaría de Educación y áreas subordinadas durante el mes de Enero 2020 para los agentes que se detallan en el ANEXO I.

Nº 612: Dejar sin efecto la Disposición Nº 604 de fecha 19 de diciembre de 2019- dividir la Feria Administrativa Extraordinaria de los distintos servicios.

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE:

Nº 387: Suspende el uso de la Feria Administrativa declarada por Resolución Nº 3832/2019, al personal cuya nómina se detalla en el Anexo I.

Nº 388: Establecer que los asuntos y despachos de la Administración de la Secretaría a cargo de la Contadora Lorena Patricia Fournier.

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO:

Nº 0178: Otorga permiso de uso precario del Puesto Nº 08 del Sector Externo del Mercado de Productos Frescos al Sr. OMAR GABRIEL QUIÑONES.

Nº 0179: Otorga permiso de uso precario del Puesto Nº 62 del Sector Interno del Mercado de Productos Frescos al Sr. Blancos, Ramón Alberto.

Nº 0180: SUSPENDE, por razones de reducción de costos operativos, el turno de atención vespertino de las Subsecretaría de Capacitación y Empleo y Subsecretaria de Economía Social durante Enero/2020.

Nº 0181: SUSPENDE, por estrictas razones de servicios, el goce de la Feria Administrativa de fecha 18 de Diciembre/19, a los agentes que se detallan en el ANEXO I.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO:

Nº 1081: REMITE al ARCHIVO- CAUSA: ZALAZAR, JULIO- STA. Consulta Uso de Suelo.

Nº 1082: REMITE al ARCHIVO- CAUSA: “Vecinos Bº Dr. Nicolini- E/ Proyecto P/ Construcción de Biblioteca Popular Ñasaindy (LUZ DE LUNA).

Nº 1084: REMITE al ARCHIVO- CAUSA: GOMEZ, MARÍA ESTER- STA. E/ CITACIÓN DE LINDEROS Y AUTORIDADES”.

Nº 1085: REMITE al ARCHIVO- CAUSA: “FERRO, RODOLFO OSCAR- STA. E/ CITACIÓN DE LINDEROS Y AUTORIDADES”.

Nº 1086: REMITE al ARCHIVO- CAUSA: “ESCALANTE EDUARDO FLORENCIO- STA. E/ CITACIÓN DE LINDEROS Y AUTORIDADES”.

Nº 1087: REMITE al ARCHIVO- CAUSA: “MARTINEZ, MARTÍN- STA. E/ CITACIÓN DE LINDEROS Y AUTORIDADES”.

Nº 1088: REMITE al ARCHIVO- CAUSA: “CABRERA, PEDRO- STA. E/ CITACIÓN DE LINDEROS Y AUTORIDADES”.

Nº 1089: REMITE al ARCHIVO- CAUSA: “FERRO, RODOLFO OSCAR- STA. E/ CITACIÓN DE LINDEROS Y AUTORIDADES”.

Nº 1090: REMITE al ARCHIVO- CAUSA: “ESCALANTE EDUARDO FLORENCIO- STA. E/ CITACIÓN DE LINDEROS Y AUTORIDADES”.

Nº 1091: REMITE al ARCHIVO- CAUSA: “FERRO, RODOLFO OSCAR- STA. E/ CITACIÓN DE LINDEROS Y AUTORIDADES”.

Nº 1092: REMITE al ARCHIVO- CAUSA: “ESCALANTE EDUARDO FLORENCIO- STA. E/ CITACIÓN DE LINDEROS Y AUTORIDADES”.

Nº 1093: REMITE al ARCHIVO- CAUSA: “ESCALANTE EDUARDO FLORENCIO- STA. E/ CITACIÓN DE LINDEROS Y AUTORIDADES”.

Nº 1094: REMITE al ARCHIVO- CAUSA: “NAVARRO, JOSÉ GUSTAVO- STA. E/ CITACIÓN DE LINDEROS Y AUTORIDADES”.

Nº 1095: REMITE al ARCHIVO- CAUSA: “LUBARY, JULIO SERVANDO- STA. E/ CITACIÓN DE LINDEROS Y AUTORIDADES”.

Nº 1096: REMITE al ARCHIVO- CAUSA: “NAVARRO, JOSÉ GUSTAVO- STA. E/ CITACIÓN DE LINDEROS Y AUTORIDADES”.

Nº 1097: REMITE al ARCHIVO- CAUSA: “NAVARRO, JOSÉ GUSTAVO- STA. E/ CITACIÓN DE LINDEROS Y AUTORIDADES”.

Nº 1098: REMITE al ARCHIVO- CAUSA: “CANDIA, CARLOS EDUARDO- STA. E/ CITACIÓN DE LINDEROS Y AUTORIDADES”.

Nº 1099: REMITE al ARCHIVO- CAUSA: “CANTEROS, MIGUEL ANGEL- STA. E/ CITACIÓN DE LINDEROS Y AUTORIDADES”.

Nº 1100: REMITE al ARCHIVO- CAUSA: “FERNÁNDEZ, AMALIA G.- STA. E/ CITACIÓN DE LINDEROS Y AUTORIDADES”.

Nº 1101: REMITE al ARCHIVO- CAUSA: “BREGAINS, VIVIAM LINA- STA. E/ CITACIÓN DE LINDEROS Y AUTORIDADES”.

Nº 1102: REMITE al ARCHIVO- CAUSA: “INVICO- STA. E/ CITACIÓN DE LINDEROS Y AUTORIDADES”.

Nº 1103: REMITE al ARCHIVO- CAUSA: “IBAÑEZ, JACINTO ALBERTO- STA. E/ CITACIÓN DE LINDEROS Y AUTORIDADES”.

Nº 1104: REMITE al ARCHIVO- CAUSA: “IBAÑEZ, JACINTO ALBERTO- STA. E/ CITACIÓN DE LINDEROS Y AUTORIDADES”.

Nº 1105: REMITE al ARCHIVO- CAUSA: “IBAÑEZ, JACINTO ALBERTO- STA. E/ CITACIÓN DE LINDEROS Y AUTORIDADES”.

Nº 1106: REMITE al ARCHIVO- CAUSA: “MOLINA, MARIA CRISTINA- STA. E/ CITACIÓN DE LINDEROS Y AUTORIDADES”.

Nº 1107: Aprueba el trámite de Contratación Directa y Adjudica a la Firma: PROMOKOR de “KORDYLAS YURY JAVIER”.

Nº 1108: REMITE al ARCHIVO- CAUSA: “GÓMEZ, MARÍA ESTHER.- STA. E/ CITACIÓN DE LINDEROS Y AUTORIDADES”.

Nº 1109: REMITE al ARCHIVO- CAUSA: “CABALLERO TAJAN, VICTOR HUGO- STA. E/ CITACIÓN DE LINDEROS Y AUTORIDADES”.

Nº 1110: REMITE al ARCHIVO- CAUSA: “CABALLERO TAJAN, VICTOR HUGO- STA. E/ CITACIÓN DE LINDEROS Y AUTORIDADES”.

Nº 1111: REMITE al ARCHIVO- CAUSA: “CABALLERO TAJAN, VICTOR HUGO- STA. E/ CITACIÓN DE LINDEROS Y AUTORIDADES”.

Nº 1112: REMITE al ARCHIVO- CAUSA: “CABALLERO TAJAN, VICTOR HUGO- STA. E/ CITACIÓN DE LINDEROS Y AUTORIDADES”.

Nº 1113: REMITE al ARCHIVO- CAUSA: “CABALLERO TAJAN, VICTOR HUGO- STA. E/ CITACIÓN DE LINDEROS Y AUTORIDADES”.

Nº 1114: REMITE al ARCHIVO- CAUSA: “CABALLERO TAJAN, VICTOR HUGO- STA. E/ CITACIÓN DE LINDEROS Y AUTORIDADES”.

Nº 1115: REMITE al ARCHIVO- CAUSA: “CACERES, MAURO ARIEL- STA. E/ CITACIÓN DE LINDEROS Y AUTORIDADES”.

Nº 1116: REMITE al ARCHIVO- CAUSA: “CACERES, MAURO ARIEL- STA. E/ CITACIÓN DE LINDEROS Y AUTORIDADES”.

Nº 1117: REMITE al ARCHIVO- CAUSA: “CACERES, MAURO ARIEL- STA. E/ CITACIÓN DE LINDEROS Y AUTORIDADES”.

Nº 1118: REMITE al ARCHIVO- CAUSA: “GAUNA, ALBERTO DIONISIO- STA. E/ CITACIÓN DE LINDEROS Y AUTORIDADES”.

Nº 1120: REMITE al ARCHIVO- CAUSA: “RIOS, HIGINIO ANTONIO- STA. E/ CITACIÓN DE LINDEROS Y AUTORIDADES”.

Nº 1121: REMITE al ARCHIVO- CAUSA: “NICOLLETTI, NICOLAS JOAQUIN- STA. E/ CITACIÓN DE LINDEROS Y AUTORIDADES”.

Nº 1122: REMITE al ARCHIVO- CAUSA: “MOLINAS JOSE VICTOR- MOLINA MARIA CRISTINA- STA. E/ CITACIÓN DE LINDEROS Y AUTORIDADES”.

Nº 1123: REMITE al ARCHIVO- CAUSA: “GAUNA ALBERTO DIONISIO- STA. E/ CITACIÓN DE LINDEROS Y AUTORIDADES”.

Nº 1124: REMITE al ARCHIVO- CAUSA: “MELGAREJO, EVANGELINA VICTORIA- STA. E/ CITACIÓN DE LINDEROS Y AUTORIDADES”.

SECRETARIA DE MOVILIDAD URBANA Y SEGURIDAD CIUDADANA:

Nº 256: Autoriza prestación de Servicios en tiempo adicional al personal que se detalla en el ANEXO ÚNICO.

Nº 257: Suspende en el ámbito de la Secretaría de Movilidad Urbana y Seguridad Ciudadana uso de los días correspondientes a la Feria Administrativa Extraordinaria a los agentes que se detallan el ANEXO ÚNICO.

Nº 258: Aprueba Concurso de Precios y Adjudica la Contratación a favor de la Firma FALCON, JUAN.

Nº 259: Adjudica la Contratación en forma Directa a favor de la Firma EXPRESO DEMONTE.

Nº 260: Adjudica la compra de equipos de telefonía celular en forma directa a la firma: “GONZALEZ JOSEFINA”.

SECRETARIA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTES:

Nº 502: Adjudica la Contratación en forma Directa a favor de la Firma: “LIMA, DELTA S.R.L.”.

Resolución N° 021

Corrientes, 07 de Enero de 2020.

VISTO:

“La Carta Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes y el Expediente Administrativo N° 1180-D-2018, Iniciador: Dirección General de Recuperación Urbana, Extracto: Templo Evangélico- calle 261 B° San Roque, y;

CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones son iniciadas por parte de la Dirección General de Recuperación Urbana por Nota N° 33/18, de fecha 13/07/2018, surgiendo del análisis:

Que, a fs. 2, obra Informe de Inspección de fecha 11/07/2018.

Que, a fs.3 luce copia Boleta de Intimación N° 956, de fecha 11/07/2018, domicilio en calle N° 261 S/N y acceso a la Reserva Municipal (templo evangélico), donde se verifica la ocupación de espacio pública.

Que, a fs. 4, obra croquis de ubicación.

Que, a fs. 6, luce copia de fotografía del lugar.

Que, a fs. 8, obra Nota modelo de la Comisión Directiva Ministerio Jesús Fuente de Vida Corrientes (Adjunta Boleta de Intimación, Contrato de Comodato, Nota cedida por la gestión con N° Expediente 107-L-Estatuto social aprobado, Acta N° 1, Acta de elección de Autoridades, CBU y N° de cuenta de Corrientes de la Institución, Constancia de Inscripción Afip, Estado Contable Aprobado, Nota de pedio, a fs. 9 a 37)

Que, a fs. 45 a 48, luce informe de la Dirección General de Rehabilitación Urbana.

Que, a fs. 49 a 51, obra croquis de ubicación.

Que, a fs. 59, luce Cédula de Notificación N° 3712 de fecha 28/03/2019.

Que, a fs. 64, obra Informe de Inspección N° 2654, de fecha 16/08/2019 en el cual consta que la construcción existente no sufrió modificación, en cuanto a lo que fue informado anteriormente.

Que, a fs. 65, luce copia de toma fotográfica.

Que, a 66 a 69, obra Proyecto de Resolución.

Que, a fs. 70/71, luce Informe de la Dirección General de Recuperación Urbana.

Que, a fs. 72/73, obra Informe de la Dirección Legal.

Que, a fs. 75/77, luce Dictamen del Servicio Jurídico N° 1005 de fecha 30/10/2019.

Que, a fs. 82, obra Informe de Inspección N° 2326 de fecha 01/12/19.

Que, a fs. 83, luce Boleta de Intimación N° 571 de fecha 01/12/2019 al Sr. Villalva, José.

Que, a fs. 84, obra Boleta de Intimación N° 572 de fecha 01/12/2019 al Sr. Héctor Barrios.

Que, a fs. 86, luce copia de toma fotográfica.

Que, a fs. 87/91 y 92/93, obra Proyecto de Resolución e Informe de la Dirección General de Recuperación Urbana.

Conforme se ha acreditado cuidadosamente en éstas actuaciones, queda corroborado:

*-La existencia de espacios públicos del dominio público.

*-La existencia de construcciones efectuadas sobre el mencionado espacio público.

A modo ilustrativo es necesario destacar que en el presente expediente, se encuentra en juego el efectivo y real ejercicio del poder de policía reconocido constitucionalmente a la autoridad municipal.

El poder de policía institucionalmente es un poder de reglamentación que surge del Art. De la Constitución Nacional, es un conjunto complejo de poderes y deberes, en razón del interés general que debe proteger.

Así también el art. 75, inciso 30 de la Constitución Nacional (incorporado en la última reforma del año 1994) establece expresamente que las autoridades provinciales y municipales conservarán los poderes de policía, en tanto no interfieran en el cumplimiento de aquellos fines, es decir en la facultad de la Nación de dictar legislación necesaria para el cumplimiento de los fines específicos de los establecimientos de utilidad nacional en el territorio de la República. No queda duda, desde esa base, que es función reservada por las Provincias y Municipios reglamentar la vida social de su propia comunidad en todos sus aspectos. De los antecedentes de las presentes actuaciones, surge la indebida ocupación del espacio destinado al uso público. En ese sentido el Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Corrientes- Ordenanza N° 1071, establece prohibiendo su edificación en zonas comprendidas entre las prolongaciones virtuales de la Línea Municipal y la Línea Municipal de Edificación. Por ello, su ocupación, no solo importa la violación de la prohibición impuesta por el Código de Planeamiento Urbano, sino que además en el caso de tolerarse tal situación conllevaría a sobrepasar el interés individual por sobre el interés general, habida cuenta que la obligación de la formación de espacios libres de toda edificación tiene por finalidad asegurar la transitabilidad del peatón.

Asimismo teniendo presente el Protocolo de Actuación Estatal ante Usurpaciones de Espacio Público, Resolución Municipal N° 2740/18, en el cuál por razones de eficiencia de la actividad del Estado, dicta el Protocolo de actuación de las áreas intervinientes ante usurpaciones a bienes de dominio público Municipal, con el objetivo principal de conservar los espacios públicos a favor del Estado y la comunidad.

El control sobre los espacios públicos, constituye un deber indelegable e insoslayable de los funcionarios municipales. Recordemos en tal sentido que el poder de policía restringe derechos y reglamenta, con el objeto de promover el bienestar público, la libertad natural o común de los ciudadanos en el goce de sus derechos personales y de su Propiedad.

El poder de policía ha sido definido como la potestad reguladora del ejercicio de los derechos y del cumplimiento de los deberes constitucionales de individuo, la que para asumir validez constitucional debe reconocer un principio de razonabilidad que disipe toda iniquidad y que relacione los medios elegidos con los propósitos perseguidos. Para saber si hay proporción razonable entre una medida y una finalidad, no basta examinar si la elegida es conducente a ese fin, porque resulta indispensable añadir que, entre varias medidas igualmente idóneas, no se haya optado por la que resulta más gravosa para los derechos.

En la materia específica de que se trata, la razonabilidad se refiere a la forma, modo manera y oportunidad de cómo debe realizarse la función policial. La reglamentación legal, aunque este establecida, con carácter imperativo no basta por sí sola para asegurar su cumplimiento, sino que a veces es necesario el empleo de la fuerza, derecho éste que cabe preguntarnos si es propio del Poder de Policía Municipal, en casos como el que nos ocupa.

Por ello y ante la conducta desobediente del ocupante del espacio público a liberar la misma, corresponderá la liberación mediante el ejercicio de la coerción.

Ello dado que ante el incumplimiento de la intimación dirigida a los ocupantes del espacio público municipal, corresponderá el uso de los medios de ejecución forzosa del acto administrativo, mediante el ejercicio del Poder Policía de edificios en la vía pública, conforme a continuación se fundamenta.

Los bienes del Estado se dividen en dos grandes masas: el dominio público y el dominio privado.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación entiende que: “Los bienes del dominio público del Estado General, de los Estados particulares y de los municipios, son los de uso público, sea por su naturaleza o por su afectación o destino a un servicio de utilidad pública y éstos últimos, mientras dure su afectación o destino” Alio, Enrique por la provincia de Buenos Aires c/ Riglos de Alzaga, Josefina. Fallos 147: 178 y siguientes.

El artículo 235 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina incluye entre los bienes públicos a: “a)..b)..c)..e)..f).. Las calles, plazas, caminos, puentes y cualquier otra obra pública construida para utilidad o comodidad común”. Guillermo A. Borda, en su Tratado de Derecho Civil, Parte General, Abeledo Perrot 1999, Lexis N° 1118/000421, señala que lo que caracteriza el dominio público del Estado es la circunstancia de que todos los ciudadanos tienen el uso y goce inmediato de él: ésta es la utilidad o comodidad común a que alude el inciso. Los terrenos reservados al uso público municipal. Encuadran dentro de los bienes del dominio público denominados “artificiales” por oposición a aquellos que son “naturales”, como son los mares, ríos, lagos siendo importante aclarar que los bienes construidos por el hombre, sólo adquieren el carácter de bienes del dominio público cuando son incorporados al uso y goce de la comunidad, por medio de la “afectación” al uso público:

Ésta consiste en la decisión del poder público, ya sea por hechos o actos administrativos de permitir el uso público del bien.

La afectación es el hecho o la manifestación de voluntad del poder público, en cuya virtud la cosa queda incorporada al uso y goce de la comunidad. De la “afectación” deriva una consecuencia jurídica fundamental: el bien o cosa, desde ese momento, queda efectivamente incorporado al dominio público y sometido a los principios que rigen dicha institución. Sólo después de la “afectación” deriva una consecuencia jurídica fundamental: el bien o cosa, desde ese momento, queda efectivamente incorporado al dominio público y sometido a los principios que rigen dicha institución. Solo después de la “afectación” o “consagración” al uso y goce de la comunidad, la cosa queda regida por el derecho público como dependencia dominial. La “afectación” puede resultar de una ley, de un acto administrativo o incluso de hechos.

Entre los “hechos” o “actitudes” de la Administración Pública que surten efectos de “afectación” o “consagración” del bien al uso público, pueden mencionarse: a) dejar expedita la cosa (calle, puente, monumento, etc.) al uso público, b) inauguración de la obra, dejándola abierta al uso público, c) comienzo de utilización de la cosa para su fin específico, etc.

Marienhoff, en la obra citada- enrolado en la doctrina que rechaza la idea de que el Estado es el titular de los bienes del dominio público- afirma que el pueblo como sujeto del dominio público, puede utilizar libremente los bienes que lo constituyan, en tanto se trate de realizar usos “comunes” o “generales”. Tratándose de efectuar usos “especiales”, “exclusivos”, “privativos” o “diferenciales”. Los habitantes del país ya no actúan como “pueblo”, sino a título individual, como terceros, siendo por ello que no pueden utilizar los bienes públicos sin autorización especial del Estado. Este uso “especial” excede del que les corresponde a los habitantes en su calidad de titulares del dominio público pues la finalidad en este caso consiste en aumentar la esfera de acción y el poderío económico del individuo.

El Estado no sólo tiene el “derecho”, sino también y fundamentalmente el “deber” de velar por la conservación del dominio público. Todo ello constituye lo que se denomina tutela o protección de dicho dominio. Ese deber de tutela es inexcusable por cuanto todas las normas que regulan la actuación de la Administración Pública en su relación con el dominio público, hállanse establecidas en “interés público”.

El régimen jurídico del dominio es, además de “excepción” y de interpretación estricta, por ello lo atinente a la policía del dominio público resulta inaplicable al dominio privado del Estado. Las reglas o principios inherentes a ese régimen policial, carecen de aplicación respecto a los bienes “privados” del Estado. Es por eso, por ejemplo que el desalojo de una tierra fiscal (bien privado), no puede efectuarlo la Administración Pública por sí, sin recurrir a la justicia, en tanto que ello es procedente tratándose del desalojo de una dependencia dominical.

La Administración Pública debe actuar por sí misma, en forma directa, en la tutela de los bienes dominicales para reprimir la actitud ilegítima de un administrado porque tales bienes son necesarios para la satisfacción de intereses públicos, satisfacción que no puede diferirse ni retardarse. Para hacer efectiva dicha tutela, con el fin de hacer cesar cualquier avance indebido de los particulares contra los bienes del dominio público, en ejercicio del poder de policía que le es inherente y como principio general en materia de dominical, la Administración Pública dispone de un excepcional privilegio: procede directamente, por sí misma, sin necesidad de recurrir a la vía judicial. Procede unilateralmente, por autotutela, a través de sus propias resoluciones ejecutorias.

La doctrina Argentina hallase conteste en que para hacer efectiva la tutela o protección de los bienes del dominio público, la Administración Pública actúe directamente, por sí misma, por autotutela, sin recurrir a la instancia judicial. En ese sentido se han expresado BULLRICH: “Principios generales de derecho administrativo”, página 229, y “Nociones de derecho administrativo”, tomo 1º, páginas 110-111, Spota: “Tratado de Derecho Civil”, El Objeto del Derecho, página 478, Villegas Basavilbaso, tomo 4º, página 178, Bielsa tomo 3º, página 418 (quinta edición), conforme cita Marienhoff.

El estado no solo tiene el “derecho”, sino también y fundamentalmente el “deber” de velar por la conservación del dominio público. Todo ello constituye lo que se denomina tutela o protección de dicho dominio. Ese deber de tutela es inexcusable por cuanto todas las normas que regulan la actuación de la Administración Pública en su relación con el dominio público, hállense establecidas en “interés público”.

El límite a la autotutela lo señalan ciertas situaciones en las que necesariamente la Administración Pública debe acudir a los estrados judiciales en apoyo a sus pretensiones y no puede actuar por sí sola. Estos hechos serán relacionados a: a) la represión de delitos del derecho penal, cometidos con relación al dominio público, b) cuando el carácter público del bien o cosa no sea indubitable y c) cuando el acto administrativo carezca de ejecutoriedad “propia” (v.g. exigir coercitivamente el pago de una multa impuesta por la Administración Pública).

Es un deber de sus autoridades con el fin de preservar el bien común, en directa relación a los derechos de los ciudadanos, dentro del marco social urbano, cultural de higiene, salubridad y medio ambiente. Por ello, para impedir o hacer cesar los efectos de la actividad lesiva a derecho y garantías constitucionales

corresponde hacer uso de la coerción para el logro de la desocupación. De los antecedentes obrantes en autos corresponde se dicte resolución por la cual se intime a quien resulte responsable, quien/es ocupen de cualquier manera y/o a cualquier título, a que liberen el espacio de dominio público municipal en cuestión. La presente obedece a la necesidad y la premura de poder liberar una Vía pública (vereda), que debería ser usufructuada por todos los ciudadanos de la Municipalidad de Corrientes y no como viene realizando un particular en su beneficio propio, puesto que el beneficio de un individuo no puede ni debe ser superior al de una comunidad entera menos sobre aun bien de dominio público como es el caso que nos ocupa.

Ello, dado que en autos se encuentran reunidos los elementos sobre la viabilidad de la desocupación por medio de la coerción y la demolición de las construcciones y obstáculos que se erigen en el espacio público, en ejercicio del Poder de Policía que le cupe a la Municipalidad.

**POR ELLO:
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:**

Artículo 1º: Intimar al Sr. VILLALBA JOSE con domicilio particular en calle Murcia N° 527 y al Sr. BARRIOS, HÉCTOR, con domicilio particular en Maipú al 5000 ambos de esta ciudad, a los propietario/s, poseedor/res, y/o responsable/s quien/es ocupe/n de cualquier manera y/o a cualquier título, el inmueble sito en calle N° 261 S/N (RESERVA MUNICIPAL SECTOR A, de esta ciudad, para que en el término de veinticuatro (24) horas desde la notificación, proceda a liberar el espacio de dominio público de toda construcción, debiendo demoler y/o desinstalar y/o desmontar toda construcción y/o edificación, y/o retirar del mismo todas sus pertenencias y la de terceros que allí se encuentren, dejándolo libre de personas y cosas, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes procederá a demoler por su cuenta y a retirarlas sin más demoras o trámites, requiriendo el auxilio de la fuerza pública y fuera necesario, procediendo al secuestro y decomiso de los elementos enclavados y utilizados con fines de la ocupación, lo que serán depositados en dependencias Municipales por un plazo que no excederá los días hábiles. Que para la devolución de dichos elementos se deberá solventar los costos que ocasionaron su retiro y/o demolición y los días de depósito, según lo establecido por el art. 84 de la ordenanza N° 6526. Fecho, deberán coordinar el procedimiento las Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Artículo 2º: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno de la Municipalidad y la Señora Secretaria de Desarrollo Urbano.

Artículo 3º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.

**EDUARDO A TASSANO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE CORRIENTES**

**HUGO RICARDO CALVANO
SECRETARIO DE COORDINACION
DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE CORRIENTES.**

**MARIA ALEJANDRA WICHMANN
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE CORRIENTES**

**DISPOSICIÓN S.C.G N° 365
Corrientes, 20 de Diciembre de 2019.**

VISTO:

El Expediente N° 391-L-2018, caratulado: “LAG S.R.L. ELEVA PRESUPUESTO PARA REFACCIÓN DE OFICINAS SECRETARIA DE AMBIENTE”, y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 145 y ss., obra copia certificada de Resolución N° 337 de fecha 05 de Febrero de 2019, por el cual, se aprueba la contratación directa por compulsa de precio de la Obra: “REFACCIÓN INTEGRAL OFICINAS SECRETARIA DE AMBIENTE”.

Que, a fs. 149 y ss., obra contrato de locación de obra suscripto entre el Municipio de la Ciudad de Corrientes y el adjudicatario LAG S.R.L., CUIT N° 30-71557604-6.

Que, a fs. 154 obra copia certificada de Seguro de Caución a favor del Municipio de la Ciudad de Corrientes, Póliza N° 185394, en concepto de garantía de ejecución de contrato, conforme lo previsto por los Artículos 22, 33 y concordantes de la Ordenanza 3581 y modificatorias, Régimen de Obra Pública.

Que, a fs. 155 y ss., obra apertura de libro de órdenes de servicio, apertura de libro de actas, apertura de libro de notas de pedidos, acta de inicio de obra y entrega de inmueble, actas de recepción provisoria y definitiva.

Que, a fs. 165 y ss., obra certificado de obra debidamente suscripto por la inspección de obra, el representante técnico del adjudicatario y las autoridades competentes.

Que, a fs. 172, obra informe de la inspección de obra, por el cual, se establece que las especificaciones técnicas particulares dan cuenta que el objeto de la contratación es la refacción de oficinas, sin que se realice ninguna modificación que cambie las condiciones edilicias precias, ni ampliación o demolición parcial o total del edificio que modifique el espacio arquitectónico, siendo dichas documentaciones suficientes para la ejecución de las obras para la inspección y constatación de los trabajos a realizar.

Que, a fs. 173, obra proyecto de Disposición.

Que, a fs. 174 y ss., obra intervención de la Subsecretaría de Gestión del Servicio Jurídico Permanente.

Que, el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno resulta competente para el dictado del presente acto, de acuerdo a lo previsto por los Artículos 53 y concordantes para el dictado del presente acto, de acuerdo a lo previsto por los Artículos 53 y concordantes de la Ordenanza N° 3581 y la Resolución N° 2864 del 30 de Septiembre de 2019 del Departamento Ejecutivo.

POR ELLO:

EL SEÑOR SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE GOBIERNO

DISPONE:

Artículo 1: Aprobar el Acta de Recepción Provisoria de la Obra: “REFACCIÓN INTEGRAL DE OFICINAS SECRETARÍA DE AMBIENTE”, ejecutada por la empresa LAG S.R.L. CUIT N° 30-71557604-6, adjudicada por Resolución 337 de fecha 05 de Febrero de 2019 del Departamento Ejecutivo.

Artículo 2: Aprobar el Acta de Recepción Definitiva de la Obra: “REFACCIÓN INTEGRAL DE OFICINAS SECRETARIA DE AMBIENTE”, ejecutada por la empresa LAG S.R.L., CUIT N° 30-71557604-6, adjudicada por Resolución N° 337 de fecha 05 de Febrero de 2019, del Departamento Ejecutivo.

Artículo 3: Disponer la devolución de la Garantía de Ejecución de Contrato y la garantía constituida en concepto de Fondo de Reparación presentadas por la empresa LAG S.R.L., CUIT N° 30-71557604-6, en forma proporcional a la parte de la obra recepcionada.

Artículo 4: La presente Disposición será refrendada por el Señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5: Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

HUGO RICARDO CALVANO
SECRETARIO DE COORDINACION

**DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE CORRIENTES.**

**GUILLERMO AUGUSTO CORRALEZ MEZA
SECRETARIA DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE CORRIENTES.**

**DISPOSICIÓN S.C.G N° 366
Corrientes, 20 de Diciembre de 2019.**

VISTO:

El Expediente N° 1789-S-2019, caratulado: “SECRETARIA DE COORDINACIÓN DE GOBIERNO. REF. OBRA CONEXIÓN DE LA RED PRIMARIA CLOACAL”, y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 145 y ss., obra copia certificada de Disposición N° 173 de fecha 06 de Junio de 2019, por el cual, se aprueba la contratación directa por compulsa de precio de la Obra: “INSTALACION SANITARIA- POZOS DE BOMBEO- PLAYA ARAZATY”.

Que, a fs. 158 y ss., obra contrato de locación de obra suscripto entre el Municipio de la Ciudad de Corrientes y el adjudicatario LAG S.R.L., CUIT N° 30-71557604-6.

Que, a fs. 162 obra copia certificada de Seguro de Caución a favor del Municipio de la Ciudad de Corrientes, Póliza N° 192111, en concepto de garantía de ejecución de contrato, conforme lo previsto por los Artículos 22, 33 y concordantes de la Ordenanza 3581 y modificatorias, Régimen de Obra Pública.

Que, a fs. 167 y ss., certificado de obra debidamente suscriptos por la inspección de obra, el representante técnico del adjudicatario y las autoridades competentes.

Que, a fs. 169 y ss., obra apertura de libre de órdenes de servicio, apertura de libro de actas, apertura de libro de notas de pedidos, acta de inicio de obra y entrega de inmueble, actas de recepción provisoria y definitiva.

Que, a fs. 179 y ss., obra Acta de recepción provisoria y acta de recepción definitiva de la obra.

Que, a fs. 184 y ss., obra planos de obra conforme suscriptos por la Inspección de Obra, de acuerdo a lo previsto en el Art. 78 de la Resolución N° 718/200 y modificatorias, Pliego General para la Contratación de Obras Públicas.

Que, a fs. 191 y ss., obra intervención de la Subsecretaría de Gestión del Servicio Jurídico Permanente.

Que, el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno resulta competente para el dictado del presente acto, de acuerdo a lo previsto por los Artículos 53 y concordantes para el dictado del presente acto, de acuerdo a lo previsto por los Artículos 53 y concordantes de la Ordenanza N° 3581 y la Resolución N° 2864 del 30 de Septiembre de 2019 del Departamento Ejecutivo.

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE GOBIERNO
DISPONE:**

Artículo 1: Aprobar el Acta de Recepción Provisoria de la Obra: “INSTALACIÓN SANITARIA- POZOS DE BOMBEO- PLAYA ARAZATY”, ejecutada por la empresa LAG S.R.L. CUIT N° 30-71557604-6, adjudicada por Disposición 173 de fecha 06 de Junio de 2019 de la Secretaría de Coordinación de Gobierno.

Artículo 2: Aprobar el Acta de Recepción Definitiva de la Obra: “INSTALACION SANITARIA-POZOS DE BOMBEO- PLAYA ARAZATY”, ejecutada por la empresa LAG S.R.L., CUIT N° 30-71557604-6, adjudicada por Disposición N° 173 de fecha 06 de Junio de 2019, de la Secretaria de Coordinación de Gobierno.

Artículo 3: Disponer la devolución de la Garantía de Ejecución de Contrato y la garantía constituida en concepto de Fondo de Reparación presentadas por la empresa LAG S.R.L., CUIT N° 30-71557604-6, en forma proporcional a la parte de la obra recepcionada.

Artículo 4: La presente Disposición será refrendada por el Señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5: Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

**HUGO RICARDO CALVANO
SECRETARIO DE COORDINACION
DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE CORRIENTES.**

**GUILLERMO AUGUSTO CORRALEZ MEZA
SECRETARIA DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE CORRIENTES.**